



Expediente: **057561005459 057560214216 057560217767**
Radicado: **RE-03606-2023**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **DIRECCIÓN GENERAL**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **23/08/2023** Hora: **16:10:06** Folios: **13**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y funcionales, en especial las conferidas en el artículo 29 de la Ley 99 de 1993 y 54 de los Estatutos Corporativos, y

CONSIDERANDO

Que en virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", tiene asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción, ejerce funciones de máxima autoridad ambiental en el mismo y por lo tanto, podrá imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 112-4624 del 11 de septiembre de 2009, Cornare otorgó licencia ambiental al **MUNICIPIO DE SONSON**, con NIT. 890.980.357-7, para la construcción y operación de un relleno sanitario, localizado en la vereda Boquerón del municipio de Sonsón (Antioquia). Posteriormente, mediante Resolución No. 112-2127 del 26 de mayo de 2015, se autorizó la cesión total de la licencia ambiental, en favor de la empresa **AGUAS DEL PÁRAMO DE SONSON S.A.S. E.S.P.**, con NIT. 900.673.469-2.

Que mediante Resolución No. 133-0112 del 28 de junio de 2012, Cornare otorgó al **MUNICIPIO DE SONSON** una concesión de aguas superficiales en un caudal de 0,0447 L/s, a derivarse de la fuente Sin Nombre, localizada en la vereda Magallo del municipio de Sonsón, para uso doméstico y de riego en el relleno sanitario clausurado "El Bosque". Dicha concesión de aguas, se otorgó con una vigencia de 10 años, contabilizados a partir de la fecha de su expedición, y se encuentra asociada al expediente **57560214216**.

Que mediante la Resolución No. 133-0222 del 24 de octubre de 2013, Cornare otorgó, al **MUNICIPIO DE SONSON** una concesión de aguas superficiales en un caudal de 0,00833



L/s, a derivarse de la fuente Pie del Capiro, para uso doméstico en la caseta ubicada en el relleno sanitario licenciado. Dicha concesión de aguas, se otorgó con una vigencia de 10 años, contabilizados a partir de la fecha de su notificación, y se encuentra asociada al expediente **57560217767**.

Que mediante Auto No. 112-0676 del 18 de junio de 2015, se informó a la empresa **AGUAS DEL PÁRAMO DE SONSON S.A.S. E.S.P.**, que debía presentar Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), con una periodicidad anual, con el fin de verificar el estado de cumplimiento de los programas de manejo, y de monitoreo y seguimiento aprobados con la licencia ambiental.

Que mediante Resolución No. 112-1096-2018 del 6 de marzo de 2018, Cornare otorgó un permiso de vertimientos a la empresa **AGUAS DEL PÁRAMO DE SONSON S.A.S. E.S.P.**, para las aguas residuales domésticas y no domésticas (lixiviados), generadas en el relleno sanitario del municipio de Sonsón, las cuales serían descargadas al suelo. Dicho permiso, se otorgó con una vigencia igual a la vida útil del proyecto licenciado.

Que mediante la Resolución No. 112-1691-2020 del 4 de junio de 2020, se impuso una medida preventiva de amonestación escrita a la empresa **AGUAS DEL PÁRAMO DE SONSON S.A.S. E.S.P.**, con la cual, se le hizo un llamado de atención por el incumplimiento de requerimientos e inadecuado manejo del relleno sanitario. Igualmente, en el artículo segundo de dicho acto administrativo, se requirió el cumplimiento de actividades y entrega de información.

Que el equipo técnico de la Corporación, verificó el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el artículo segundo de la Resolución No. 112-1691-2020, y evaluó las evidencias de cumplimiento remitidas por **AGUAS DEL PÁRAMO DE SONSON S.A.S. E.S.P.**, mediante correspondencia externa con radicados No. 133-0339-2020 del 5 de agosto de 2020, 133-0536-2020 del 6 de noviembre de 2020, CE-05951-2021 del 13 de abril de 2021, CE-06309-2021 del 20 de abril de 2021, CE-07205-2021 del 30 de abril de 2020, CE-17847-2021 del 14 de octubre de 2021 y CE-22152-2021 del 21 de diciembre de 2021, de lo cual, se generaron los Informes Técnicos No. 112-1351-2020 del 30 de septiembre de 2020, IT-04741-2021 del 10 de agosto de 2021 e IT-07999-2021 del 13 de diciembre de 2021.

Que mediante la Resolución No. RE-00031-2022 del 4 de enero de 2022, se impuso una medida preventiva de amonestación escrita a la empresa **AGUAS DEL PÁRAMO DE SONSÓN S.A.S. E.S.P.**, con la cual, se le hizo un llamado de atención por el incumplimiento de los requerimientos establecidos en los Informes Técnicos No. IT-05801-2021 del 23 de septiembre e IT-07866-2021 del 7 de diciembre de 2021, los cuales se generaron como resultado de la atención a la queja ambiental No. SCQ-133-0014-2021 del 20 de abril de 2021. Igualmente, en el artículo segundo de dicho acto administrativo, se requirió el cumplimiento de actividades y entrega de información.

Que mediante correspondencia externa con radicado No. CE-01603-2022 del 31 de enero de 2022, la empresa **AGUAS DEL PÁRAMO DE SONSÓN S.A.S. E.S.P.**, dio respuesta a la medida preventiva impuesta mediante la Resolución No. RE-00031-2022 y remitió evidencias del cumplimiento de los requerimientos establecidos en el artículo segundo de la misma, información que fue evaluada en el Informe Técnico No. IT-01040-2022 del 21 de febrero de 2022, del cual se desprende que se dio un cumplimiento parcial a dichos requerimientos.

Que mediante correspondencia externa con radicado No. CE-06825-2022 del 29 de abril de 2022, **AGUAS DEL PÁRAMO DE SONSÓN S.A.S. E.S.P.**, remitió evidencias del cumplimiento dado a las recomendaciones establecidas en el Informe Técnico No. IT-01040-2022. Asimismo, mediante radicados No. CE-09097-2022 del 7 de junio de 2022 y CE-06595-2022 del 25 de abril de 2023, **AGUAS DEL PÁRAMO DE SONSÓN S.A.S. E.S.P.**, remitió los resultados de las caracterizaciones de las aguas residuales no domésticas (lixiviados), generadas en el relleno sanitario, correspondientes a los años 2021 y 2022.

Que el equipo técnico de la Corporación realizó visitas de control y seguimiento al manejo del relleno sanitario del municipio de Sonsón, generándose el Informe Técnico No. IT-00028-2023 del 3 de enero de 2023, en el cual, también se verificó el cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el Informe Técnico No. IT-05079-2022 del 11 de agosto de 2022. Ambos Informes Técnicos, fueron remitidos a la empresa **AGUAS DEL PÁRAMO DE SONSÓN S.A.S. E.S.P.**, mediante Oficios con el mismo radicado, con el fin de que diera cumplimiento a las recomendaciones establecidas en los mismos.

Que mediante correspondencia externa con radicado No. CE-06603-2023 del 25 de abril de 2023, la empresa **AGUAS DEL PÁRAMO DE SONSON S.A.S. E.S.P.**, remitió evidencias del cumplimiento dado a las recomendaciones establecidas en el Informe Técnico No. IT-00028-2023.

Que el equipo técnico de la Corporación realizó visita de control y seguimiento al relleno sanitario, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la licencia ambiental otorgada; igualmente, verificó el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el Informe Técnico No. IT-00028-2023 y en el artículo segundo de la Resolución No. RE-00031-2022 (medida preventiva); finalmente, evaluó la información y evidencias presentadas mediante radicados No. CE-06825-2022, CE-09097-2022, CE-06595-2022 (informes de caracterizaciones) y CE-06603-2023, generándose el Informe Técnico No. IT-03111-2023 del 31 de mayo de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Que en el Informe Técnico No. IT-04075-2023 del 11 de julio de 2023, remitido a la empresa **AGUAS DEL PÁRAMO DE SONSON S.A.S. E.S.P.**, por medio de Oficio con igual radicado, se retomaron las recomendaciones establecidas en el Informe Técnico No. IT-03111-2023 y se verificó su cumplimiento. El Informe Técnico No. IT-04075-2023, también hace parte integral del presente acto administrativo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015, estipula que, licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

Que el Decreto 1076 de 2015, dispuso en su artículo 2.2.2.3.9.1. lo siguiente: "Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales con el propósito de:

1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1 %, si aplican.

2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

(...) En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental".

Con respecto al levantamiento de la medida preventiva:

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio, y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no procede recurso alguno.

Que la norma citada, precisó en su artículo 37 que la medida preventiva de amonestación escrita "Consiste en la llamada de atención escrita a

quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas".

Que la misma norma, en su artículo 35, establece que: "LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

Con respecto a la presentación de los Informes de Cumplimiento Ambiental:

Con respecto al contenido de los Informes de Cumplimiento Ambiental, mediante la Resolución No. 1552 de 2005 del MADS, se adoptaron los manuales para evaluación de Estudios Ambientales y de seguimiento ambiental de Proyecto, disponiendo lo siguiente en su artículo 4: "Las autoridades ambientales deben solicitar a los usuarios de licencias ambientales o planes de manejo ambiental, la presentación de los Informes de Cumplimiento Ambiental, ICA, conforme a lo requerido en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que es función de CORNARE, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental que se puedan derivar del incumplimiento de las condiciones y obligaciones inherentes a los permisos, autorizaciones, concesiones y/o licencias ambientales otorgadas.

Con respecto a la vigencia de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución No. 133-0112 del 28 de junio de 2012 - Expediente 57560214216:

Que una vez revisado el expediente **57560214216**, se evidencia que la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución No. 133-0112 del 28 de junio de 2012, estuvo vigente hasta el mes de junio del año 2022, sin que se hubiera solicitado su renovación, ni se reporte el uso de la misma. Por lo anterior, esta Corporación encuentra pertinente y conforme a derecho, ordenar el archivo definitivo del permiso y expediente en cuestión.

Con respecto a la vigencia de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución No. 133-0222 del 24 de octubre de 2013 – Expediente 57560217767:

Una vez revisados los expedientes **057561005459 – 57560217767**, se evidencia que el **MUNICIPIO DE SONSON**, no ha solicitado la renovación de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución No. 133-0222 del 24 de octubre de 2013, para uso doméstico en la caseta ubicada en el relleno sanitario licenciado. Por lo anterior, se considera pertinente requerir al usuario, para que solicite la renovación del citado permiso, de manera que la Corporación le pueda dar trámite, antes de su vencimiento.

Por otra parte, considerando que la concesión de aguas se otorgó en beneficio del relleno sanitario licenciado y que el actual titular del instrumento de manejo y control ambiental del mismo, esto es, de la licencia ambiental, es la empresa **AGUAS DEL PÁRAMO DE SONSON S.A.S. E.S.P.**, se deberá gestionar el traspaso de la concesión de aguas, ya que los permisos ambientales requeridos para el desarrollo del proyecto licenciado, deben estar en cabeza del titular de la licencia ambiental, instrumento de manejo y control sin el cual, no sería posible la ejecución del proyecto y que, por esa razón, engloba todos los permisos ambientales requeridos para el proyecto, así como las obligaciones para el adecuado manejo ambiental del mismo.

Finalmente, se ordenará a la Oficina de Gestión Documental incorporar los documentos asociados al expediente **57560217767**, en el expediente **057561005459**, ya que en este último reposa toda la información asociada al control y seguimiento de la licencia ambiental y demás permisos otorgados para la operación del relleno sanitario.

Con respecto a la medida preventiva de amonestación escrita impuesta mediante Resolución No. 112-1691-2020 del 4 de junio de 2020:

De los antecedentes relacionados en el presente acto administrativo y, puntualmente, de los Informes Técnicos No. 112-1351-2020 del 30 de septiembre de 2020, IT-04741-2021 del 10 de agosto de 2021 e IT-07999-2021 del 13 de diciembre de 2021, se desprende que, a la fecha, la empresa **AGUAS DEL PÁRAMO DE SONSON S.A.S. E.S.P.**, ha dado cumplimiento parcial a los requerimientos establecidos en el artículo segundo de la Resolución No. 112-1691-2020, persistiendo el incumplimiento de los siguientes:

- "9. Remitir el plan de gestión del riesgo del vertimiento, en cumplimiento de la Resolución 112-1096 del 6 de marzo de 2018, que otorgó el permiso de vertimientos para el relleno sanitario":

Si bien el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos fue presentado por **AGUAS DEL PÁRAMO DE SONSON S.A.S. E.S.P.**, mediante correspondencia externa con radicado No. 133-0536-2020, de acuerdo con la evaluación que del mismo se hizo en el Informe Técnico No. IT-07999-2021, este no se ajustaba a los términos de referencia adoptados mediante la Resolución No. 1514 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, razón por la cual, debía ser ajustado en los aspectos indicados en el citado Informe Técnico. Una vez verificado el expediente 057561005459, se evidencia que, a la fecha, dicho documento no se ha remitido con los ajustes solicitados por la Corporación.

- "11. Con cada informe de caracterización o de forma anual allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros)":

De acuerdo con lo establecido en el Informe Técnico No. IT-07999-2021 y una vez verificado el expediente 057561005459, a la fecha la empresa **AGUAS DEL PÁRAMO DE SONSON S.A.S. E.S.P.**, no ha remitido evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, ni del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad.

- "13. Dar cumplimiento al artículo 6° del Decreto 050 de 2018 para aguas residuales no domésticas tratadas (que modifico el artículo 2.2.3.3.4.9 del decreto 1076 de 2015), para lo cual se puede consultar el documento "elaboración de la evaluación ambiental de vertimientos, de que trata el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 050 de 2018 para usuarios con descargas al suelo", el cual se puede descargar en la siguiente ruta:

<http://www.cornare.gov.co/tramitesambientales/TRlterminosreferenciaevaluaciónambientalvertimientossueloV.01.pdf>":

De acuerdo con lo establecido en el Informe Técnico No. IT-07999-2021 y una vez verificado el expediente **057561005459**, a la fecha, la empresa **AGUAS DEL PÁRAMO DE SONSON S.A.S. E.S.P.**, no ha remitido la información de que trata este requerimiento, la cual hace referencia a lo siguiente: línea base del suelo, línea base del agua subterránea, sistema de disposición de los vertimientos, área de disposición del vertimiento, plan de monitoreo, plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.

De conformidad con lo establecido en el párrafo 4° del artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015, *"La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo"*.

Con fundamento en lo anterior, por medio del presente acto administrativo, se formularán los requerimientos correspondientes, con el fin de que desaparezcan en su totalidad las causas que originaron la imposición de la medida preventiva de amonestación escrita mediante Resolución No. 112-1691-2020.

Con respecto al levantamiento de la medida preventiva de amonestación escrita impuesta mediante Resolución No. RE-00031-2022 del 4 de enero de 2022:

De conformidad con las observaciones y conclusiones establecidas en los Informes Técnicos No. IT-01040-2022 e IT-03111-2023, la empresa **AGUAS DEL PÁRAMO DE SONSON S.A.S. E.S.P.**, dio cumplimiento total a los requerimientos establecidos en el artículo segundo de la Resolución No. RE-00031-2022, con lo cual, se evitaron aquellas situaciones que podían atentar contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, desapareciendo las causas que dieron lugar a la imposición de la medida preventiva. Al respecto, resulta pertinente retomar las observaciones y conclusiones del Informe Técnico No. IT-03111-2023:

"25. OBSERVACIONES:

(...)- VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN N°. RE-00031 del 4 de enero de 2022 (Medida preventiva)

A continuación, se verificará el cumplimiento de los requerimientos realizados en la medida preventiva relacionada.

VERIFICACIÓN DE REQUERIMIENTOS O COMPROMISOS					
ACTIVIDADES	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
RESOLUCIÓN N° RE-00031 del 4 de enero de 2022 (Medida preventiva)					
1. Retirar las llantas que se hallan al interior del predio y debe dárseles una disposición final y/o aprovechamiento adecuado, con el fin de evitar que se conviertan en foco de vectores negativos para la salud humana (reservorios de zancudos), remitiendo los respectivos soportes y evidencias de dichas labores a Cornare	Inmediato	x			En la visita de control y seguimiento realizada por la Corporación, se observó que ya se habían retirado las llantas de la plataforma de disposición.
2. Realizar la construcción de cunetas, para evitar el arrastre del material como resultado de la escorrentía hacia las obras de recolección de aguas lluvias de la vía, y prevenir la posible contaminación de las fuentes de agua a las que puedan ser conducidas estas. Asimismo, para evitar que se siga presentando el encharcamiento de las aguas lluvias que se pueden transformar en foco de vectores negativos para la salud humana (reservorios de zancudos).	Inmediato	x			En la visita de verificación, se habían realizado las cunetas perimetrales, las cuales permitían la adecuada evacuación de las lluvias de escorrentía
3. Efectuar labores técnicas de contención y compactación al material dispuesto al interior del predio, con el fin de garantizar la estabilidad geotécnica de este	Inmediato	x			Esta actividad se está realizando, se evidenció en la visita de control y seguimiento
4. Implementar un cerramiento perimetral en el predio, con el fin de evitar el ingreso y posibles accidentes de las personas que transiten por el lugar.	Inmediato	x			El Usuario dio cumplimiento a este requerimiento, el cerramiento se evidenció en la visita de control y seguimiento.
5. Dar cumplimiento total a las obligaciones ambientales del Informe técnico No. IT-05801-2021.	Inmediato	x			El Usuario dio atención a los requerimientos del informe técnico de referencia

26. CONCLUSIONES:

(...)-MEDIDA PREVENTIVA

De acuerdo a la información presentada por el Usuario y lo verificado en campo, se dio cumplimiento a las obligaciones requeridas en la imposición de la medida preventiva con radicado RE-00031 del 4 de enero de 2022".

En virtud de lo expuesto, por medio del presente acto administrativo, se levantará la medida preventiva de amonestación escrita impuesta mediante Resolución No. RE-00031-2022 del 4 de enero de 2022.

Con respecto a las recomendaciones establecidas en los Informes Técnicos No. IT-03111-2023 e IT-04075-2023:

De conformidad con lo establecido en el Informe Técnico No. IT-03111-2023, en términos generales, la empresa **AGUAS DEL PÁRAMO DE SONSON S.A.S. E.S.P.**, realiza una adecuada operación y manejo ambiental del relleno sanitario del municipio de Sonsón. Los incumplimientos evidenciados, se relacionan con la no presentación de los Informes de Cumplimiento Ambiental correspondientes a los años 2021 y 2022, evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, presentación de los Informes de Caracterización de acuerdo a los Términos de Referencia de la Corporación y la realización de los muestreos con laboratorios no acreditados por el IDEAM. Concretamente, se establecieron las siguientes conclusiones:

"26. CONCLUSIONES:

Componente abiótico

Para el momento de la visita técnica se estaba realizando un buen manejo de taludes perimetrales, vías internas, aguas superficiales y vasos de depositación clausurados y activos. Tanto en las vías de ingreso como en la plataforma de disposición, donde se ubican los vasos clausurados y activos del relleno, los taludes se encontraban geotécnicamente estables y contaban con un sistema de cunetas en buen estado estructural y de mantenimiento, que permite una adecuada conducción de las aguas lluvias y de escorrentía. Adicionalmente, la compactación y cubrimiento con plásticos y material arcillo limosos, se estaba realizando de forma adecuada, evitando la propagación de olores y plagas.

Vertimientos

El Usuario no presentó soportes del mantenimiento del sistema de tratamiento y disposición final de lodos, los cuales son necesarios para verificar si se cumple con los parámetros establecidos en la norma. Todos los lixiviados tanto en el vaso clausurado y el activo, son recolectados por caja de inspección, las cuales están interconectadas por tubería, que descarga en el sistema de tratamiento y luego se vierte el efluente a la quebrada.

Olores:

Durante la visita no se percibieron olores ofensivos significativos.

Filtros verticales:

Se evidenció el buen estado de los filtros verticales tanto en la plataforma clausurada como en las que están en operación, para lo cual se sugiere que se continúe con las actividades de mantenimiento.

Ruido

En el proyecto no se evidenciaron fuentes de emisión de ruidos significativos.

Componente biótico

No se percibió por la operación del relleno afectación a la fauna y flora de la zona. No obstante, se avistaron aves de carroña por la planta de aprovechamiento de orgánicos. El relleno cuenta con vegetación que permite minimizar el impacto visual.

Componente Socio-económico

Por la ubicación del relleno sanitario, no se percibe que se puedan estar generando afectaciones a la Comunidad, el impacto visual es mínimo por la cobertura y compactación periódica, además de los cierres parciales con grama. Asimismo, tampoco se percibió presencia de vectores que pudieran afectar la salud de la comunidad y había pocas aves de carroña cerca principalmente por la elaboración de aves de carroña.

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

En la información presentada por el Usuario no se evidencia los informes de cumplimiento ambiental del año 2021 y 2022, donde se recopile el cumplimiento de las actividades de cada uno de los programas de los componentes abióticos, bióticos y socio-económico; asimismo el cumplimiento de las actividades de seguimiento y monitoreo con las respectivas evidencias. Sin embargo se evidencia adecuado manejo en el relleno, lo que supone cumplimiento de las medidas de manejo, por lo tanto se requieren las evidencias y el ICA consolidado.

EVALUACIÓN DE RADICADOS

- **CE-06595 del 25 de abril de 2023 (Informe de caracterización)**

A pesar de presentarse incumplimiento en los parámetros SST, grasas y aceites, DQO y DBO5, por las razones expuestas previamente no es factible acoger los resultados de la caracterización de lixiviados. Además, no se encontró evidencias de los mantenimientos del sistema de tratamiento.

- **CE-09097 del 7 de junio de 2022 (Informe de caracterización)**

En el informe de caracterización de lixiviados se evidencia un incumplimiento en el parámetro DBO5. En cuanto a los demás, se encuentran dentro de los límites establecidos en la resolución 0631 de 2015. No se encontró evidencia de los mantenimientos del sistema de tratamiento de lixiviados y el informe no cumple con los términos de referencia de Cornare para la presentación de caracterizaciones.

CE-06603 del 25 de abril de 2023 (Respuesta a requerimientos IT-00028 del 23 de enero de 2023) y CE-06825 del 29 de abril de 2022 (Respuesta a requerimientos IT 01040-2022).

El Usuario dio atención a casi todos los requerimientos en los radicados referenciados, el cumplimiento de los solicitado fue corroborado por la Corporación en la visita de control y seguimiento, realiza el 28 de marzo de 2023".

Por su parte, en el Informe Técnico No. IT-04075-2023, se plasmaron las siguientes conclusiones, como producto de la visita de control y seguimiento realizada al relleno sanitario, el 1ro de junio de 2023:

“26. CONCLUSIONES:

De los 7 requerimientos o compromisos emitidos desde la Corporación a través de Informe técnico No IT-03111 del 31 de mayo de 2023, se ha dado cumplimiento a 3 actividades, y 4 no se han cumplido.

Con base en lo anterior, el municipio, a través de la Empresa Aguas del Páramo S.A.S. E.S.P., deberá dar cumplimiento a actividades que, a pesar de que manifiestan su cumplimiento, no se han entregado a la Corporación las respectivas evidencias.

Como oportunidad de mejora se tiene, continuar con el mantenimiento a la vía de acceso a la plataforma, sus cunetas para manejo de aguas lluvias y de escorrentías, corregir la acumulación de residuos en el sitio de descarga, incrementar las campañas educativas para fortalecer la separación en la fuente, hacer mantenimiento a los filtros que así lo requieran. Adicional a lo anterior, continuar con el buen manejo en la plataforma clausurada”.

Con fundamento en lo anterior, por medio del presente acto administrativo, se formularán los requerimientos correspondientes a la empresa **AGUAS DEL PÁRAMO DE SONSÓN S.A.S. E.S.P.**, con el fin de que se corrijan las situaciones evidenciadas en las visitas de control y seguimiento, relacionadas con la implementación de cunetas en la vía de acceso; adicionalmente, se requiere la presentación de los Informes de Cumplimiento Ambiental correspondientes a los años 2021 y 2022 y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento.

Con respecto a los Informes de Caracterización de las ARnD (lixiviados) y ARD, es necesario requerir a la empresa **AGUAS DEL PÁRAMO DE SONSÓN S.A.S. E.S.P.**, para que presente los mismos dando cumplimiento a los términos de referencia de la Corporación, realice los muestreos con laboratorios acreditados por el IDEAM y, se analicen y reporten los parámetros establecidos en el artículo 4 – tabla 1 de la Resolución 699 de 2021 del MADS, para las ARD. Para las ARnD (lixiviados), se deberá realizar el análisis de los siguientes parámetros, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.5 de los Términos de Referencia para presentación de los Informes de Caracterización de Vertimientos: pH, Temperatura, DBO5, DQO, ST, SST, Sólidos Suspendidos volátiles, Cobre, Cadmio, Zinc, Plomo, Mercurio, Níquel, Nitrógeno total, Nitrógeno Amoniacal, Nitratos, Nitritos.

Finalmente, no se acogerán los resultados de la caracterizaciones realizadas en el año 2021 y 2022, ya que, de conformidad con lo concluido en el Informe Técnico No. IT-03111-2023, los Informes no dan cumplimiento a los términos de referencia de la Corporación y,

para el caso de la caracterización correspondiente al año 2021, esta no fue realizada por un laboratorio acreditado por el IDEAM.

Finalmente, se requerirá a la empresa **AGUAS DEL PÁRAMO DE SONSON S.A.S. E.S.P.**, para que informe cómo se realiza el manejo, tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas provenientes de la Planta de Compostaje y remita las evidencias respectivas.

Con respecto a la presentación de Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA):

Finalmente, de la revisión y análisis del Expediente **057561005459**, se concluye que es necesario que la empresa **AGUAS DEL PÁRAMO DE SONSON S.A.S. E.S.P.**, presente **Informes de Cumplimiento Ambiental** anuales, que permitan contar con evidencias de las acciones realizadas y obras implementadas para dar cumplimiento a los programas de manejo, y de monitoreo y seguimiento aprobados al momento de otorgar la licencia ambiental. En ese orden de ideas, se formulará el correspondiente requerimiento, en la parte resolutive del presente acto administrativo, de acuerdo con lo siguiente:

- **Periodo a reportar:** 1ro de enero al 31 de diciembre de cada anualidad
- **Fecha límite para presentación del ICA:** 31 de enero de cada anualidad

En virtud de lo anterior, a más tardar el **31 de enero de 2024**, la empresa **AGUAS DEL PÁRAMO DE SONSON S.A.S. E.S.P.**, deberá reportar el Informe de Cumplimiento Ambiental correspondiente al año 2023, para el periodo comprendido entre el 1ro de enero y el 31 de diciembre de 2023.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada al **MUNICIPIO DE SONSON**, con NIT. 890.980.357-7, mediante la Resolución No. 133-0112 del 28 de junio de 2012, en un caudal de 0,0447 L/s, a derivarse

de la fuente Sin Nombre, localizada en la vereda Boquerón del municipio de Sonsón, para uso doméstico y de riego en el relleno sanitario, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: En caso de que se requiera realizar el uso y aprovechamiento del recurso hídrico en beneficio del relleno sanitario del municipio de Sonsón, con licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 112-4624 del 11 de septiembre de 2009, se deberán obtener los permisos ambientales correspondientes por parte de la empresa **AGUAS DEL PÁRAMO DE SONSON S.A.S. E.S.P.**

ARTÍCULO SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA impuesta mediante la Resolución No. RE-00031-2022 del 4 de enero de 2022, a la empresa **AGUAS DEL PÁRAMO DE SONSON S.A.S. E.S.P.**, con NIT. 900.673.469-2, representada legalmente por la señora Francia Irene Cifuentes Arango o quien haga sus veces, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente actuación.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la empresa **AGUAS DEL PÁRAMO DE SONSON S.A.S. E.S.P.**, con NIT. 900.673.469-2, a través de su representante legal, la señora Francia Irene Cifuentes Arango (o quien haga sus veces), para que en un **término no superior a tres (3) meses**, dé cumplimiento a lo siguiente y remita las respectivas evidencias a la Corporación:

1. **Dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el artículo segundo de la Resolución No. 112-1691-2020 del 4 de junio de 2020 (medida preventiva de amonestación escrita), en lo relacionado con:**
 - 1.1. Remitir el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, debidamente ajustado, de acuerdo a las recomendaciones establecidas en el Informe Técnico No. IT-07999-2021, de manera que dé cumplimiento a los términos de referencia adoptados mediante la Resolución No. 1514 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
 - 1.2. Presentar los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final

ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).

1.3. Dar cumplimiento al artículo 6° del Decreto 050 de 2018 para aguas residuales no domésticas tratadas (que modificó el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015), para lo cual se puede consultar el documento "elaboración de la evaluación ambiental de vertimientos, de que trata el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 050 de 2018 para usuarios con descargas al suelo", el cual se puede descargar en la siguiente ruta: <http://www.cornare.gov.co/tramitesambientales/TRIterminosreferenciaevaluaciónambientalvertimientososueloV.01.pdf>

2. **Dar cumplimiento a las recomendaciones establecidas en el Informe Técnico No. IT-03111-2023, en lo relacionado con:**

2.1. Presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental correspondientes a los años 2021 y 2022, con evidencias del cumplimiento dado a los programas de manejo, y monitoreo y seguimiento aprobados con la licencia ambiental:

- Campaña informativa sobre el relleno sanitario y su PMA
- Programa de generación de empleo y contratación mano de obra.
- Programa de manejo integral de vectores y gallinazos
- Programa de control operacional
- Programa de protección vegetal y restauración paisajística
- Programa de restauración de flora y fauna
- Programa de mantenimiento de obras de infraestructura
- Programa de manejo de material de cobertura
- Programa de manejo integral de monitoreo y seguimiento
- Programa de Gestión y administración ambiental

2.2. Informar a la Corporación, cuántas PQRS se tienen a la fecha y cuál es el estado de atención a las mismas.

2.3. Informar qué personal del área de influencia, labora en el relleno sanitario.

- 2.4. Realizar y presentar evidencias de los procesos de capacitación llevados a cabo con la Comunidad y el Personal del proyecto.
 - 2.5. Informar a la Comunidad y Concejo municipal, las condiciones actuales del relleno sanitario y la proyección de la vida útil.
 - 2.6. Fortalecer los procesos de educación ambiental en el municipio de Sonsón, para la separación selectiva. Utilizar diferentes medios de información y allegar las respectivas evidencias.
3. Dar cumplimiento a las recomendaciones establecidas en el Informe Técnico No. IT-04075-2023, en lo relacionado con:
- 3.1. Realizar mantenimiento a la vía de acceso a la plataforma de disposición de residuos, y a sus cunetas para el manejo de aguas lluvias y de escorrentías.
 - 3.2. Evitar y/o controlar la acumulación de residuos en el sitio de descarga de residuos.

PARÁGRAFO: La medida preventiva impuesta mediante la Resolución No. 112-1691-2020 del 4 de junio de 2020, continua vigente; la misma se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se verifique el cumplimiento de los requerimientos establecidos en los numerales 1.1, 1.2 y 1.3 del presente artículo.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la empresa **AGUAS DEL PÁRAMO DE SONSÓN S.A.S. E.S.P.**, para que en los próximos Informes de Caracterización de las aguas residuales domésticas y no domésticas (lixiviados), generadas en el relleno sanitario, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Analizar y reportar los parámetros establecidos en el artículo cuarto – tabla 1, de la Resolución No. 699 de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el relleno sanitario. Para las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD – lixiviados), se deberán analizar y reportar los

siguientes parámetros, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.5 de los Términos de Referencia para presentación de los Informes de Caracterización de Vertimientos: pH, Temperatura, DBO5, DQO, ST, SST, Sólidos Suspendidos volátiles, Cobre, Cadmio, Zinc, Plomo, Mercurio, Níquel, Nitrógeno total, Nitrógeno Amoniacal, Nitratos, Nitritos.

2. Realizar los análisis de las muestras, con laboratorios acreditados por el IDEAM.
3. Presentar los Informes de Caracterización, dando cumplimiento a los términos de referencia establecidos por la Corporación en lo que aplique, los cuales pueden ser consultados en nuestra página web: https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/TR/ter_ref_manejo_vertimientos.pdf
4. Con cada Informe de Caracterización, presentar los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).
5. Presentar los Informes de Caracterización en los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), correspondientes al relleno sanitario licenciado.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la empresa **AGUAS DEL PÁRAMO DE SONSÓN S.A.S. E.S.P.**, para que, en adelante, presente los **Informes de Cumplimiento Ambiental** (ICA) con una **periodicidad anual**, de la siguiente manera:

- **Periodo a reportar:** 1ro de enero al 31 de diciembre de cada anualidad
- **Fecha límite para presentación del ICA:** 31 de enero de cada anualidad

PARÁGRAFO 1º: En virtud de lo anterior, a más tardar el **31 de enero de 2024**, la empresa **AGUAS DEL PÁRAMO DE SONSÓN S.A.S. E.S.P.**, deberá reportar el Informe de Cumplimiento Ambiental correspondiente al año 2023, para el periodo comprendido entre el **1ro de enero y el 31 de diciembre de 2023**.

PARÁGRAFO 2º: Los ICA deberán ser presentados con las respectivas evidencias de cumplimiento a las obligaciones establecidas en los planes de manejo ambiental, de monitoreo y seguimiento, y demás derivadas de la licencia ambiental, junto con los Informes de las caracterizaciones de los vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas, para lo cual, deberá tener en cuenta los lineamientos dispuestos por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, para su elaboración (Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos, Apéndice 1 <https://www.anla.gov.co/eureka/manuales-y-guias/guias/675-guia-para-presentacion-de-informes-de-cumplimiento-ambiental-ica>).

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR a la empresa **AGUAS DEL PÁRAMO DE SONSÓN S.A.S. E.S.P.**, para que, en un **término no superior a treinta (30) días hábiles**, informe a la Corporación cómo se realiza el manejo, tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas provenientes de la Planta de Compostaje y remita las evidencias respectivas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NO ACOGER los resultados de las caracterizaciones de los vertimientos de aguas residuales no domésticas (lixiviados), generadas en el relleno sanitario, correspondientes a los años 2021 y 2022, ya que, los Informes de Caracterización no dan cumplimiento a los términos de referencia de la Corporación y, para el caso de la caracterización correspondiente al año 2021, el análisis de las muestras no fue realizado por un laboratorio acreditado por el IDEAM.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la empresa **AGUAS DEL PÁRAMO DE SONSÓN S.A.S. E.S.P.**, que con el presente acto administrativo, se unifican los requerimientos y obligaciones pendientes de cumplimiento, derivadas de la licencia ambiental, informes técnicos y Resoluciones relacionadas en la presente actuación, con el fin de dar orden y claridad al control y seguimiento efectuado al proyecto licenciado.

ARTÍCULO NOVENO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE SONSÓN**, con NIT. 890.980.357-7, a través de su representante legal, el señor Edwin Andrés Montes Henao (o quien haga sus veces), para que solicite la renovación de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución No. 133-0222 del 24 de octubre de 2013, así como su traspaso en favor de la

empresa **AGUAS DEL PÁRAMO DE SONSON S.A.S. E.S.P.**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente actuación.

PARÁGRAFO: La solicitud deberá realizarse con destino al expediente **057561005459**, en el cual reposa toda la información asociada a la licencia ambiental y permisos otorgados para la operación del relleno sanitario.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR a la empresa **AGUAS DEL PÁRAMO DE SONSON S.A.S. E.S.P.** que, el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la licencia ambiental, así como de lo requerido por medio del presente acto administrativo, podrá dar lugar al inicio de procedimientos administrativos sancionatorios de carácter ambiental, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental, proceder con:

1. El archivo definitivo del expediente No. **57560214216**, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo.
2. Incorporar los documentos que reposan en el expediente **57560217767**, en el expediente **057561005459**.
3. El archivo definitivo del expediente No. **57560217767**, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a:

1. Empresa **AGUAS DEL PÁRAMO DE SONSON S.A.S. E.S.P.**, con NIT. 900.673.469-2, a través de su representante legal, la señora Francia Irene Cifuentes Arango, o quien haga sus veces al momento de la notificación. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

2. **MUNICIPIO DE SONSON**, con NIT. 890.980.357-7, a través de su representante legal, el señor Edwin Andrés Montes Henao o quien haga sus veces al momento de la notificación. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Al momento de realizar la notificación, se deberá entregar copia controlada de los Informes Técnicos No. IT-07999-2021 del 13 de diciembre de 2021, IT-03111-2023 del 31 de mayo de 2023 e IT-04075-2023 del 11 de julio de 2023.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo al **Grupo de Recurso Hídrico** adscrito a la **SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES** de la Corporación, con el fin de que adopte las medidas pertinentes, respecto al cobro de la tasa por uso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: INFORMAR que contra la presente decisión, procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la expidió, el cual debe ser interpuesto por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
Director General

Expedientes: 057561005459 – 57560214216 - 57560217767
Proyectó: Sofía Zuluaga Palacios – 26/07/2023
Revisó: Sandra Peña Hernández / Abogada Especializada
Dependencia: Oficina de Licencias y Permisos Ambientales

Vo.bo.: Isabel Cristina Giraldo Pineda / Jefe Oficina Jurídica
Vo.bo.: Oladier Ramírez Gómez / Secretario General